

# GUÍA PARA LA SOLICITUD DE RECURSOS ÓRBITA-ESPECTRO: TRAMITACIÓN DE *FILINGS* EN LA UIT Y TÍTULOS HABILITANTES

**S.G. de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico**

**Servicios Espaciales**

**Versión 2.2**

**Febrero de 2024**



## CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	2
2.	ALCANCE DE ESTE DOCUMENTO.....	3
3.	CÓMO SOLICITAR EL ENVÍO DE UN <i>FILING</i> A LA UIT .....	4
4.	DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LA SOLICITUD DE ENVÍO DE UN <i>FILING</i> A LA UIT .....	5
	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (artículo 31 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico): .....	5
	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL (artículo 43 del Reglamento): .....	6
5.	TASAS DE TRAMITACIÓN DE LA UIT Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS .....	9
6.	PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA UIT.....	11
7.	COORDINACIÓN INTERNACIONAL: ANÁLISIS DE CIRCULARES BR IFIC (PUBLICACIÓN DE NUEVAS REDES QUE PUEDAN AFECTAR A REDES ESPAÑOLAS).....	13
8.	COMUNICACIONES RECIBIDAS POR SERVICIOS ESPACIALES DE OTRAS ADMINISTRACIONES, OPERADORES O LA UIT.....	16
9.	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE LA UIT.....	17
10.	INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE EL ESTADO DEL PROYECTO A REMITIR A LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA .....	18
11.	TÍTULOS HABILITANTES .....	19
11.1.	TÍTULO HABILITANTE PARA EL USO PRIVATIVO DE RECURSOS ÓRBITA-ESPECTRO.....	20
11.2.	TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO.....	21
12.	INSCRIPCIÓN DE SATÉLITES EN EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE .....	22
13.	INFORMACIÓN DE INTERÉS DE LA UIT .....	22
14.	CONSULTAS E INCIDENCIAS.....	22
	ANEXO I .....	23



## 1. INTRODUCCIÓN

El espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales son recursos escasos que deben ser planificados y gestionados de cara a evitar interferencias. La naturaleza internacional de los servicios espaciales precisa que esta coordinación tenga lugar bajo un marco legal internacional administrado por la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), debiendo los operadores canalizar sus solicitudes para iniciar este procedimiento de coordinación internacional a través de los Estados Miembros. En España, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales es el órgano competente para tramitar los recursos órbita-espectro ante la UIT. La inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias una vez finalizada la coordinación otorga reconocimiento internacional y asegura la protección frente a interferencias.

A nivel internacional, la principal referencia en cuanto a regulación aplicable a los recursos órbita-espectro es el [Reglamento de Radiocomunicaciones \(RR\) de la UIT](#) (especialmente los **Artículos 5, 9 y 11**) de obligado cumplimiento para los Estados Miembros y, a nivel nacional, la [Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones](#) y el [Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017](#), de 24 de febrero (artículos 40 y posteriores).

Es importante destacar que ni el envío de la solicitud de coordinación del recurso (conocido como *filing*) a la UIT ni su posterior inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias es suficiente para la explotación del recurso. **Las reservas de recursos órbita-espectro se realizan a favor del Reino de España, y es necesaria la obtención, a nivel nacional, de los derechos de uso sobre dichos recursos por parte de los interesados a través de la solicitud del correspondiente título habilitante** para el uso privativo del recurso órbita-espectro, tal y como se establece en el artículo 41 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico. El operador de redes y sistemas de satélite (en adelante, “operador”) deberá, en primer lugar, solicitar a la Secretaría de Estado el envío del *filing* a la UIT para iniciar el procedimiento de



coordinación de acuerdo con las instrucciones recogidas en este documento y, una vez la coordinación (tanto con redes extranjeras como nacionales) esté finalizada y el recurso inscrito en el Registro Internacional de Frecuencias, solicitar el título habilitante para la explotación de dicho recurso. En casos debidamente justificados, una vez publicada por la UIT la información relativa a la solicitud de reserva del recurso órbita-espectro, y siempre y cuando el procedimiento de coordinación se encuentre lo suficientemente avanzado, se podría otorgar una autorización provisional para la explotación de dicho recurso, si se reúnen todas las condiciones requeridas para dicha explotación (ver apartado 11.1).

Por otro lado, además de contar con el título habilitante para el uso privativo del recurso órbita-espectro, se debe disponer a nivel nacional de las autorizaciones necesarias para el uso de las frecuencias para comunicarse con dicho satélite desde las estaciones terrenas (ver apartado 11.2).

La Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico y, más concretamente, el área de Servicios Espaciales, es quien se ocupa de la gestión de los recursos órbita-espectro dentro de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

## 2. ALCANCE DE ESTE DOCUMENTO

Este documento es una guía para los operadores de redes y sistemas de satélite donde se indica, en primer lugar, cómo realizar y qué documentación se debe aportar para solicitar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales el **envío de un *filing* a la UIT** con el objetivo de iniciar el procedimiento de coordinación de un nuevo recurso órbita-espectro (o la modificación de uno ya existente).

Se indican así mismo los pasos a seguir ante la Secretaría de Estado una vez se ha enviado el nuevo *filing*, hasta obtener los títulos habilitantes para el uso de los recursos órbita-espectro y del dominio público radioeléctrico que habilitan para la operación de dichos recursos,



incluyendo el **procedimiento de coordinación con redes extranjeras en la UIT y con redes nacionales a través de la Administración española**, e indicando también la **información actualizada relativa al estado del proyecto** que los operadores deben proporcionar con carácter anual a la Secretaría de Estado.

### 3. CÓMO SOLICITAR EL ENVÍO DE UN *FILING* A LA UIT

Las solicitudes deben realizarse de manera electrónica a través de la sede del Ministerio, siendo necesario para ello disponer de certificado electrónico reconocido emitido por cualquiera de las empresas certificadoras que se reconocen en la [web del Ministerio](#).

#### FORMULARIO DE SOLICITUD

El formulario para solicitar el envío de un *filing* a la UIT se encuentra en la ficha "[Servicios Espaciales](#)" de la sede electrónica. En el apartado "*Acceso al procedimiento*" debe seleccionarse el enlace "*Solicitud de Recursos Órbita-Espectro (ROE)*".

#### NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA SOLICITUD

Las notificaciones correspondientes a la solicitud se realizarán por medios electrónicos mediante comparecencia del interesado o su representante debidamente identificado en la [sede electrónica del Ministerio](#). En el formulario de solicitud se indicará una dirección de correo electrónico donde se remitirá un aviso informando de la puesta a disposición en la sede electrónica de las notificaciones relacionadas con la solicitud. Este aviso no constituye en ningún caso la notificación.

Podrán acceder a las notificaciones por comparecencia en sede electrónica del Ministerio, en cualquier caso, el titular y, adicionalmente, la persona física que haya realizado la solicitud (el presentador).



Cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, la notificación electrónica se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica del Ministerio sin que se acceda a su contenido. Esto implica que se tendrá por efectuado el trámite de notificación y se continuará con el procedimiento administrativo. En cualquier caso, siempre podrá accederse al contenido de la notificación para su consulta.

#### 4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LA SOLICITUD DE ENVÍO DE UN *FILING* A LA UIT

En la solicitud se indicará expresamente que se desea **iniciar la tramitación en la UIT de un recurso órbita-espectro a través de la Administración española** y deberá aportarse la documentación indicada a continuación. De cara a agilizar los trámites y evitar requerimientos de subsanación que dilatarían innecesariamente el proceso, se recomienda **asegurarse de que se incluye toda la documentación necesaria y que ésta es correcta**.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (artículo 31 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico):

1. **Acreditación de la representación** mediante escritura pública, poder notarial, o solicitud realizada con certificado de persona física con representación de persona jurídica.
2. Certificación de estar inscrito en el **Registro de Operadores** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia  
(<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/registro-de-operadores-de-redes-y-servicios-de-comunicaciones> ).
3. **Declaración responsable** de no estar incurso el solicitante en ninguna de las **prohibiciones de contratar**.
4. Declaración de las personas extranjeras de someterse a la **jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, según artículo 31.7 del Reglamento.



5. De acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento, **deberá aportarse junto con la solicitud el resguardo de constitución de la garantía** destinada a asegurar el cumplimiento del compromiso de hacer frente a cualquier obligación económica que genere la UIT en relación con el procedimiento de reserva del recurso órbita-espectro (ver apartado 5 de esa guía).

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL (artículo 43 del Reglamento):

6. **Proyecto técnico**, que constará de una descripción detallada del proyecto, las características técnicas de la red o sistema de satélites y de los servicios a ofrecer, tipo de red geoestacionaria o no geoestacionaria y cobertura prevista, entre otros, así como su adecuación a la normativa en vigor y al Reglamento de Radiocomunicaciones. Se incorporará información sobre el calendario de hitos previsto (construcción satélite, lanzamientos, fase de pruebas, inicio del servicio comercial, etc).

Incluirá una tabla resumen con la denominación de las bandas de frecuencias solicitadas (banda VHF, UHF, L, S, C, X, Ku, Ka, Q/V, E, C planificada, Ku planificada, Ka planificada, Ka BSS), el rango concreto de frecuencias para cada banda, clase de estación (de acuerdo con los códigos incluidos en la Tabla 3 del Prefacio de la UIT), y el tipo de Sección Especial<sup>1</sup>:

Banda de frecuencias	Frecuencia inicial (MHz)	Frecuencia final (MHz)	Clase de estación	Tipo de Sección Especial (API, CR/C, ...)

Las frecuencias incluidas en el *filing* deben ser acordes a la **Tabla de Atribución de Frecuencias del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones**, así como al **Cuadro Nacional de Atribución del Frecuencias (CNAF) para su uso a nivel nacional**. Por otro lado, con el objetivo de asegurar un uso eficiente del espectro, se debe **justificar**

<sup>1</sup> Para conocer si un recurso está sujeto o no a coordinación según la Sección II del Artículo 9 del RR, remitirse a las notas al pie de la Tabla de Atribución de Frecuencias del Artículo 5 de dicho Reglamento.



**que las frecuencias y posiciones orbitales solicitadas son las requeridas para el servicio**  
que se desea prestar.

7. Declaración del **material, instalaciones y equipo técnico** que se tenga previsto utilizar en la ejecución del proyecto.

**Además, el solicitante deberá especificar los recursos con los que cuenta para llevar a cabo la tramitación de los *filings* en la UIT y las actividades de coordinación.** Deberá acreditarse que se dispone de personal cualificado y con conocimiento suficiente para llevar a cabo el procedimiento de coordinación, así como el acceso a los recursos correspondientes de la UIT, en particular a la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias BR IFIC.

8. **Presupuesto económico** desglosado y total estimado para la ejecución íntegra del proyecto, así como los **costes de lanzamiento y seguros**.
9. **Compromiso** de que los **centros de gestión y estaciones de control** del sistema de satélites estarán **radicados en España**<sup>2</sup>, con indicación de su ubicación y principales características si ya se conocen (en cualquier caso, deberán proporcionarse dichos datos para obtener el título habilitante para el uso del recurso órbita-espectro).
10. Documentación que permita acreditar la **solvencia económica y técnica del solicitante**, mediante la presentación de los documentos especificados en el artículo 43.5 del Reglamento:
  - a) Balances o extractos de balances del último ejercicio económico, debidamente auditados.
  - b) Declaración relativa a la cifra de negocios global en los últimos tres ejercicios.
  - c) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

---

<sup>2</sup> Siempre y cuando sea técnicamente posible (a modo de ejemplo, no se considera técnicamente posible que la estación de control esté radicada en España cuando, para sistemas geoestacionarios, el territorio español no esté dentro del arco de visibilidad del recurso).



- d) Declaración que indique el promedio anual de personal y plantilla de directivos durante los tres últimos años.
  - e) Declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.
  - f) Cualificación de los cuadros técnicos relacionados con el proyecto.
11. **Fichero mdb** generado con el software de la UIT y demás archivos que sean necesarios en función del recurso concreto, conforme al Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Es importante comprobar que se está utilizando la última versión de software. El fichero mdb aportado no debe incluir errores fatales<sup>3</sup>, debiendo adjuntarse con la solicitud el informe de validación obtenido con la herramienta *BR-SIS Validation* (en dicha herramienta se puede consultar un manual para identificar y corregir errores fatales). Se enviarán ficheros mdb independientes para los recursos sujetos y no sujetos a coordinación, en caso de que se solicite iniciar el procedimiento de coordinación para ambos tipos de frecuencias, y que contengan un solo *notice ID*. Más información en: <https://www.itu.int/en/ITU-R/software/Pages/space-network-software.aspx>
- Importante:** Para evitar problemas con los sistemas de seguridad del Ministerio, debe adjuntarse en el formulario de solicitud de la sede electrónico el fichero mdb comprimido (extensión .zip).
12. **Datos de contacto** para cualquier asunto relacionado con la tramitación del recurso órbita-espectro.
13. **Datos de facturación** para el envío de las facturas en concepto de tasas de tramitación por parte de la UIT.

---

<sup>3</sup> Salvo la primera vez que un operador presente un filing a la UIT. En ese caso, al no encontrarse dado de alta aún el operador en la base de datos de la UIT, se generará el error fatal A.3.a (999). Dicho error se debe subsanar adjuntando con la solicitud un documento (Attachments) con la información de la entidad explotadora (denominación, NIF, dirección, datos de contacto, datos de facturación).



14. **Contacto o contactos para la coordinación internacional** (incluyendo nombre y apellidos, cargo y correo electrónico). Se recomienda incluir más de un contacto. Estos contactos podrán proporcionarse a otros operadores de cara a la coordinación.
15. Para *filings* correspondientes al **servicio de radioaficionados por satélite** deberá aportarse también:
- Descripción detallada del uso de radioaficionados que se pretende, que debe ajustarse a la definición del mismo establecida en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT: *“Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan por la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro”*
  - Acreditación de que, de acuerdo con el artículo 25.11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, antes del lanzamiento estarán instaladas estaciones terrenas de control en número suficiente para garantizar la supresión inmediata de toda interferencia perjudicial que causen las emisiones de una estación del servicio de aficionados por satélite. Estas estaciones terrenas deberán ser operadas por un radioaficionado con licencia válida.

En la página Web de la UIT puede encontrarse información específica sobre los recursos órbita-espectro del servicio de radioaficionados por satélite:

<https://www.itu.int/en/ITU-R/space/support/smallsat/Pages/default.aspx>

## 5. TASAS DE TRAMITACIÓN DE LA UIT Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

El artículo 42.2 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico establece que el interesado se hará cargo directamente, y a su costa, de cualquier obligación económica que genere la UIT en relación con el procedimiento de reserva del recurso órbita-espectro, siendo



de aplicación las tasas de tramitación recogidas en la **Decisión 482 del Consejo de la UIT**. La UIT enviará las facturas correspondientes al operador de satélite, quien deberá realizar el pago de las mismas directamente a la UIT.

Previamente al envío de un *filing* a la UIT, el interesado deberá constituir una garantía destinada a asegurar el cumplimiento de dicho compromiso de pago. La cuantía de esta garantía se establece en:

- 75.000€ para sistemas geoestacionarios.
- 50.000€ para sistemas no geoestacionarios.
- 15.000€ para sistemas no geoestacionarios de corta duración, que además sean experimentales y sin ánimo de lucro.

Para la tramitación de *filings* correspondientes al servicio de radioaficionados por satélite no es necesario el establecimiento de garantía, ya que estos recursos están exentos del pago de la tasa de tramitación de la UIT.

La garantía deberá constituirse y depositarse en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y deberá mantenerse en tanto el recurso órbita-espectro se encuentre en tramitación en la UIT, entendiéndose que la tramitación ha finalizado una vez las frecuencias solicitadas hayan sido inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias de la UIT o cuando la UIT cancele, por las causas que fueren, el recurso órbita-espectro.

Los datos del beneficiario de la garantía son:

**Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales**

**C/ Poeta Joan Maragall 41. 28071. Madrid.**

**NIF: S28290171**

En la página Web del Tesoro puede encontrarse información detallada sobre constitución de garantías y depósitos, así como los correspondientes Modelos: <https://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/constitucion-de-depositos-y-garantias>



## 6. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA UIT

Con el envío por parte de la Administración española del *filing* a la UIT (ya sea un nuevo recurso o modificación de uno ya existente), se inicia el procedimiento de coordinación enfocado a inscribir dicho recurso en el Registro Internacional de Frecuencias de la UIT (MIFR), lo que proporcionará al recurso reconocimiento internacional y protección frente a interferencias. Los procedimientos de coordinación internacional y posterior notificación para inscripción en el Registro se recogen en los Artículos 9 y 11 del [Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT](#).

A continuación, sin entrar en detalles, se incluye un esquema general con el procedimiento de coordinación en la UIT<sup>4</sup> para recursos sujetos a coordinación según la sección II del Artículo 9:

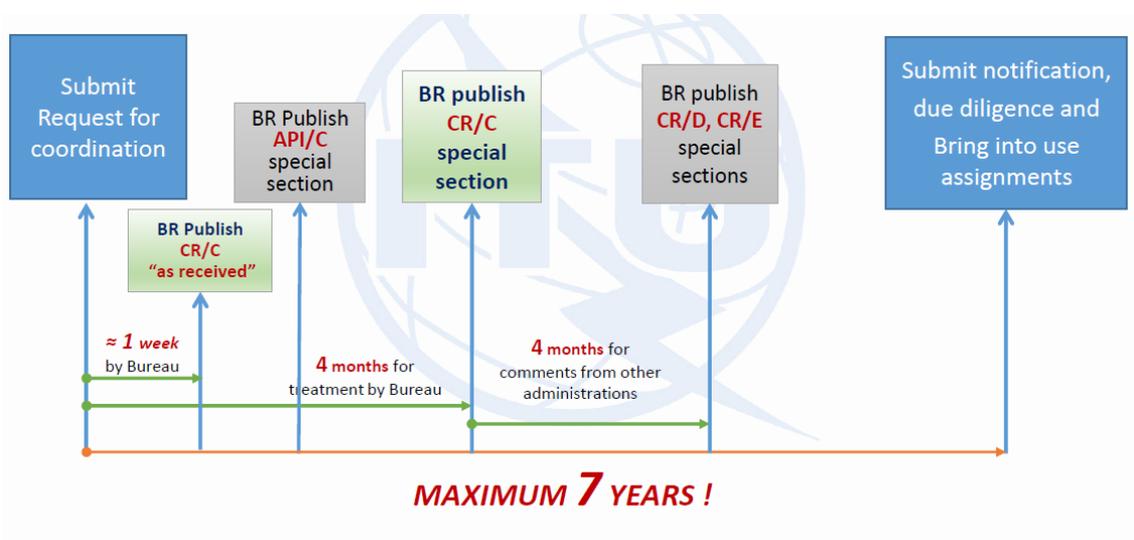


Figura 1. Coordinación de recursos sujetos a coordinación según Sección II Artículo 9

Y para recursos no sujetos a coordinación según la sección anterior:

<sup>4</sup> Los *filings* correspondientes a las bandas planificadas (Apéndices 30, 30A y 30B) siguen un procedimiento diferente.

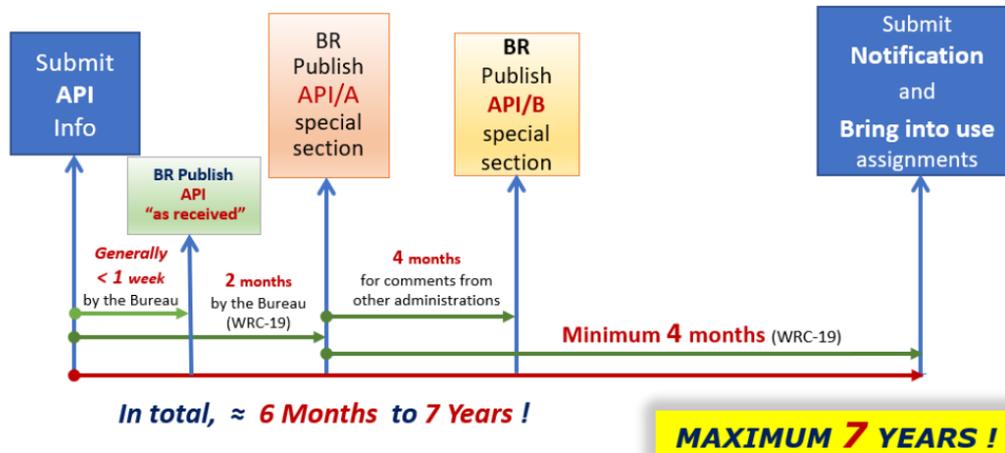


Figura 2. Coordinación de recursos NO sujetos a coordinación según Sección II Artículo 9.

Para estos últimos, aunque no sujetos a coordinación según la sección II del Artículo 9, existe un procedimiento de comentarios y resolución de dificultades de acuerdo con la Subsección IA del Artículo 9 del RR, debiendo las Administraciones cooperar y aunar esfuerzos para resolver cualquier dificultad (es necesario, por tanto, responder a los comentarios de las Administraciones también para los recursos no sujetos a coordinación de acuerdo con la Sección II del Artículo 9 del RR).

Los *filings* que se han enviado con anterioridad a la UIT tienen prioridad sobre los *filings* enviados posteriormente (principio "primero en llegar primero en ser servido"). Así, las nuevas redes publicadas deben buscar acuerdos de coordinación con aquellas redes que tienen mayor precedencia regulatoria y podrían verse afectadas por las redes publicadas posteriormente. No obstante lo anterior, **los operadores deberán cooperar y aunar esfuerzos para resolver cualquier dificultad, independientemente del orden de publicación.**



## 7. COORDINACIÓN INTERNACIONAL: ANÁLISIS DE CIRCULARES BR IFIC (PUBLICACIÓN DE NUEVAS REDES QUE PUEDAN AFECTAR A REDES ESPAÑOLAS)

Es responsabilidad de los propios operadores que hayan tramitado *filings* a través de la Administración española analizar las **Circulares Internacionales de Información sobre Frecuencias BR IFIC**, publicadas por la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) de la UIT cada dos semanas, y solicitar a la Secretaría de Estado que envíe comentarios de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones a los nuevos *filings* publicados que pudieran afectarle. La Circular BR IFIC puede obtenerse de la UIT bajo la modalidad de suscripción anual o por publicación (<https://www.itu.int/ITU-R/go/space-brific/es>). Los solicitantes deben enviar sus comentarios a Servicios Espaciales al menos **seis semanas antes de la fecha límite de envío de comentarios a la UIT** (ver fecha límite exacta para cada BR IFIC en el Anexo I de este documento).

Para trasladar sus comentarios, **tanto a redes extranjeras como a nuevas redes españolas publicadas**, los operadores deberán enviar al buzón de correo de Servicios Espaciales una carta redactada en español (documento Word firmado electrónicamente<sup>5</sup>) por cada Circular BR IFIC con la siguiente información:

- Circular BR IFIC a la que se presentan comentarios: Número y fecha de publicación
- Una tabla con una fila por cada Sección Especial a la que se quiera presentar comentarios y las siguientes columnas:
  - Sección Especial
  - Nombre de la red
  - Posición orbital
  - Administración (en el caso de comentarios a redes españolas, esta columna tomará el valor “E”)

---

<sup>5</sup> Para firmar electrónicamente un documento Word debe seleccionarse “Archivo->Proteger documento->Agregar una firma digital”, o bien utilizar la funcionalidad “Insertar->línea de firma”.



- Disposición por la que se ven afectados. En el caso de comentarios a redes españolas esta columna tomará el valor “N/A”.
- Redes de satélite del operador español afectadas por las nuevas redes publicadas en la Circular BR IFIC<sup>6</sup>

Sección Especial	Red de Satélite	Posición Orbital	Administración	Disposición	Redes del operador afectadas
API/A/12974	ATHENE-1	NGSO	D	9.3	
API/A/12991	CSN-V3-1	NGSO	CHN	9.3	
API/A/13003	MIRSAT-2	NGSO	EGY	9.3	
CR/C/5629	O3B-E2	NGSO	G	9.12	
CR/C/5634	IRANSAT-C-61.8E	61.8E	IRN	9.13	
			E	N/A	
			E	N/A	
...	...	...	...	...	

Figura 3. Ejemplo de tabla con comentarios a las Secciones Especiales de una BR IFIC.

En la página Web del Ministerio se puede descargar el modelo de carta que debe utilizarse para realizar comentarios: <https://avancedigital.mineco.gob.es/espectro/servicios-espaciales/Paginas/recursos-orbita-espectro.aspx>, donde se incluye como Anexo una guía de formato que debe seguirse para la cumplimentación de la tabla.

El asunto del correo (que coincidirá con el nombre del fichero Word con los comentarios) será el nombre del operador que presenta comentarios seguido del número de Circular BR IFIC (ejemplo: **NOMBRE OPERADOR - CIRCULAR BR IFIC XXXX**).

Servicios Espaciales podrá solicitar información adicional a los operadores, como los análisis de compatibilidad que soporten los comentarios enviados.

<sup>6</sup> Si el número de redes afectadas es superior a diez, no es necesario desglosarlas.



**Transcurrido el plazo máximo establecido (ver Anexo I) sin recibir comentarios por parte de un operador** a una determinada Circular BR IFIC, **se entenderá que el operador no desea enviar comentarios a las Secciones Especiales** publicadas en dicha Circular (o a las Secciones Especiales a las que no haya presentado comentarios, en caso de haber presentado comentarios a algunas de ellas).

Servicios Espaciales trasladará los comentarios recibidos a la Administración correspondiente y a la UIT (los operadores afectados recibirán copia de dichas comunicaciones), y podrá proporcionar los datos de contacto de los operadores españoles que han enviado comentarios de cara a que puedan abordarse los aspectos técnicos y operacionales de la coordinación de frecuencias y órbitas directamente a nivel de operador. **Cabe destacar que los operadores siempre deben contar con la autorización por escrito de la Administración española para iniciar contactos directamente con otros operadores.** Esta autorización podrá establecerse en la carta que Servicios Espaciales envía a las Administraciones extranjeras u otros operadores nacionales con los comentarios a las Secciones Especiales, o en el momento en que se traslade a los operadores españoles los comentarios de otras Administraciones u operadores que hayan presentado comentarios a sus *filings*. En cualquier caso, **debe comunicarse a Servicios Espaciales el acuerdo final al que se ha llegado entre operadores**, adjuntando dicho acuerdo firmado por ambas partes, para que **la Administración española lo ratifique** junto con la Administración afectada e informe también, en su caso, a la UIT.

Cabe destacar que en la UIT se lleva a cabo la coordinación internacional de *filings* de la Administración española con redes correspondientes a Administraciones de otros países. Sin embargo, en la UIT no se identifican las redes españolas existentes que pudieran verse afectadas por nuevas redes españolas, ni se realiza la coordinación entre ellas, llevándose a cabo dicha coordinación entre redes nacionales a través de la Administración española. Este procedimiento es complementario a la coordinación con redes extranjeras a través de la UIT. Si un operador nacional comunica según el procedimiento descrito en este apartado que considera que una nueva red española con la que existe solapamiento de frecuencias podría afectarle, Servicios



Espaciales pondrá en contacto a ambos operadores para que inicien el procedimiento de coordinación<sup>7</sup>.

En caso de que no sea posible llegar a un acuerdo, se comunicará asimismo a Servicios Espaciales, aportando toda la información necesaria para justificar que se han realizado todos los esfuerzos posibles en la coordinación. **La falta de acuerdo entre operadores afectaría al proceso de notificación de *filings* para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de la UIT, así como al otorgamiento de títulos habilitantes a nivel nacional.**

Anualmente, los operadores que tramiten *filings* a través de la Administración española deberán enviar a Servicios Espaciales un informe actualizado con el estado y progresos en las negociaciones de coordinación de sus recursos órbita-espectro, como se indica en el apartado 10 de este documento.

## 8. COMUNICACIONES RECIBIDAS POR SERVICIOS ESPACIALES DE OTRAS ADMINISTRACIONES, OPERADORES O LA UIT

Servicios Espaciales enviará copia de todas las cartas recibidas relativas a *filings* tramitados a través de la Administración española (ya sean remitidas por otras Administraciones, operadores, o la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT) a los operadores afectados, incluyendo los comentarios a las Circulares BR IFIC por parte de otras Administraciones que hayan identificado *filings* españoles que podrían potencialmente causar interferencia a sus redes.

El operador considerará los comentarios o información que se le traslade y llevará a cabo las acciones que sean oportunas atendiendo a los plazos que Servicios Espaciales haya podido establecer. Para responder a estas comunicaciones, los operadores deberán enviar al buzón de Servicios Espaciales una carta redactada en inglés (documento Word firmado electrónicamente)

---

<sup>7</sup> Para los casos de coordinación entre redes nacionales previos al establecimiento del procedimiento de coordinación descrito en esta sección, las redes españolas publicadas con posterioridad deberán alcanzar acuerdos de coordinación con las redes españolas precedentes cuando exista solapamiento de frecuencias entre ambas redes.



o en español en caso de que el destinatario se trate de un país hispanohablante, la UIT, u otro operador español, con la siguiente información:

- Destinatario
- Fecha
- Asunto
- Referencia del escrito al que se está contestando y fecha de dicho escrito
- Texto de respuesta
- Firma

Servicios Espaciales trasladará la respuesta al remitente.

## 9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE LA UIT

Cuando se haya finalizado la coordinación con las redes afectadas (tanto con las redes nacionales como extranjeras), el operador deberá solicitar a la Administración española (a través del enlace "*Solicitud de Recursos Órbita-Espectro (ROE)*" de la ficha de [Servicios Espaciales](#) de la Sede Electrónica) que inicie el procedimiento de notificación de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones para que el recurso sea inscrito en el Registro Internacional de Frecuencias de la UIT.

Para iniciar el procedimiento de notificación el operador deberá proporcionar, de acuerdo con el artículo 11.15 del RR, las características relevantes especificadas en el Apéndice 4. Esta información de notificación deberá enviarse a la UIT antes de que finalice el plazo máximo establecido de **siete años** desde la solicitud de coordinación inicial. **Sólo se obtiene reconocimiento internacional y protección frente a interferencias cuando el recurso ha sido inscrito** (no es así durante el proceso de coordinación previo). En caso de que a pesar de haber realizado todos los esfuerzos para coordinarse con una determinada red la coordinación no haya sido posible, deberá comunicarse este hecho a Servicios Espaciales, aportando toda la documentación que justifique los esfuerzos realizados.



Por otro lado, una vez inscrito el recurso en el Registro Internacional de Frecuencias, dicha inscripción estará condicionada a comunicar a la UIT a través de la Administración española (ya sea antes o después de la inscripción) la puesta en servicio del recurso y, cuando corresponda (redes del Servicio Fijo por Satélite, Servicio Móvil por Satélite y Servicio de Radiodifusión por Satélite), la información de *due diligence* de acuerdo con la Resolución 49 del RR. También se deberá enviar, en el caso de satélites geoestacionarios, la información relativa a la Resolución 40. Estas comunicaciones deben producirse antes de que expire el tiempo máximo regulatorio (7 años desde el envío de la publicación inicial, API o CR/C). De no ser así el recurso podrá ser cancelado por la UIT. Al igual que en el caso anterior, los operadores deberán solicitar a la Secretaría de Estado el traslado de esta información a la UIT a través del enlace “Solicitud de Recursos Órbita-Espectro (ROE)” de la Sede Electrónica del Ministerio.

## 10. INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE EL ESTADO DEL PROYECTO A REMITIR A LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA

Los operadores de redes y sistemas de satélite que tramiten *filings* a través de la Administración española deberán comunicar mediante correo electrónico a Servicios Espaciales los siguientes **hitos** en el momento en que se produzcan (o se conozcan, según el caso):

- Fecha prevista de lanzamiento del satélite(s), nombre del lanzador, empresa y lugar de lanzamiento.
- Confirmación de lanzamiento exitoso (o fallido) del satélite(s), con indicación de los recursos órbita-espectro que se hayan puesto en servicio en el mismo.
- Fecha de cese de la operación del satélite o de recursos órbita-espectro.

Además, **deberá enviarse anualmente un informe** que incluya, para cada recurso órbita-espectro:

- Información actualizada y detallada sobre el estado de la coordinación entre operadores, indicando los progresos realizados en el último año.



- Lanzamientos efectuados durante el periodo (indicando fecha, lugar, nombre del lanzador y empresa de lanzamiento) y previstos para los años siguientes.
- Recursos órbita-espectro desplegados y operativos en cada satélite, bandas de frecuencia y cobertura geográfica.
- Estaciones terrenas de telemedida, telemando y telecontrol del satélite.
- Estado general del proyecto, indicando los cambios que hayan podido producirse respecto al proyecto inicial.
- Indicación de si se tiene previsto tramitar próximamente nuevos *filings* o modificar los existentes.

**Este informe se enviará por correo electrónico al buzón de Servicios Espaciales hasta el 28 de febrero de cada año** (con los datos correspondientes al año anterior), tanto durante la coordinación de los recursos como una vez estos estén en servicio e inscritos en el Registro Internacional de Frecuencias.

En cualquier caso, el solicitante está obligado a aportar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales la información, estudios o aclaraciones que se le puedan requerir. En caso de que no se aporte, o bien los mismos sean insuficientes, la Secretaría de Estado podría dar por desistida su solicitud.

## 11. TÍTULOS HABILITANTES

Como ya se ha comentado, ni el inicio del procedimiento de coordinación internacional en la UIT (envío del *filing*) ni la posterior inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias es suficiente para el uso del recurso. Las reservas de recursos órbita-espectro se realizan a favor del Reino de España, y es necesaria la obtención, a nivel nacional, de los derechos de uso sobre dichos recursos por parte de los interesados a través de la solicitud del correspondiente título habilitante para el uso privativo del recurso órbita-espectro, tal y como se establece en el artículo 41 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico. Es así mismo necesario contar con los títulos habilitantes para el uso privativo del dominio público



radioeléctrico para el uso de las frecuencias para comunicarse con dichos satélites desde estaciones terrenas en territorio nacional, ya sea estaciones tipo Gateway o terminales.

## 11.1. TÍTULO HABILITANTE PARA EL USO PRIVATIVO DE RECURSOS ÓRBITA-ESPECTRO

Una vez el recurso esté inscrito en el Registro Internacional de Frecuencias de la UIT, el operador deberá solicitar a la Secretaría de Estado el título habilitante para el uso de dicho recurso. En casos debidamente justificados, una vez publicada por la UIT la información relativa a la solicitud de reserva del recurso órbita-espectro, y siempre y cuando la coordinación con redes españolas y extranjeras se encuentre lo suficientemente avanzada, se podría otorgar una autorización provisional para la explotación de dicho recurso, si se reúnen todas las condiciones requeridas para dicha explotación.

Los títulos a que se refiere el párrafo anterior se solicitarán a través del enlace “*Solicitud de Recursos Órbita-Espectro (ROE)*” de la ficha de [Servicios Espaciales](#) de la sede electrónica del Ministerio. Se indicará claramente el tipo de título que se solicita.

Deberá adjuntarse la información indicada para el envío del *filing* (ver apartado 4) que proceda ser actualizada respecto a la que ya se presentó previamente (por ejemplo, detalle de la estación o estaciones terrenas de control del satélite si no se aportó en su momento, balance o cifra de negocios de los años que quedaran pendientes, cambios en el proyecto, etc.).

Se aportará así mismo **Justificante del abono de la tasa de telecomunicaciones** por tramitación de concesiones para el uso privativo del dominio público radioeléctrico, que debe efectuarse previamente a la presentación de la solicitud, ya sea en ventanilla bancaria o de manera electrónica a través de la sede del Ministerio (en ambos casos se deberá anexar el fichero con el justificante de pago en formato *pdf* en el formulario de solicitud). En el caso de optar por el pago electrónico, se podrá acceder al procedimiento desde la ficha de la sede electrónica [Pago de tasas de Telecomunicaciones. Modelo 790](#), a través del enlace “*Acceso al procedimiento con certificado digital: Generar el Modelo 790 de Tasas de Telecomunicaciones y realizar el pago.*”



Una vez en el formulario, debe marcarse la opción: *“Por la tramitación de concesión demanial o autorización para el uso privativo o de autorización general para el uso especial del dominio público radioeléctrico”*.

Además, en el caso en que se solicite la **autorización provisional** prevista en el artículo 41.3 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, deberá aportarse:

- Tabla resumen con el estado de la coordinación con redes españolas y extranjeras
- Justificación de por qué se solicita dicha autorización provisional (frente al título habilitante para uso del recurso órbita-espectro una vez éste esté inscrito en el Registro Internacional de Frecuencias)
- Medidas que se van a tomar para no causar interferencias perjudiciales a otros servicios en la misma banda de frecuencias o adyacentes, así como para eliminar inmediatamente interferencias perjudiciales en caso de que se produzcan.

## 11.2. TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO

Por otro lado, además de contar con el título habilitante para el uso del recurso órbita-espectro, se debe disponer a nivel nacional de las autorizaciones necesarias para el uso de las frecuencias para comunicarse con dicho satélite desde las estaciones terrenas ubicadas en territorio nacional (tanto para telemedida, telemando y telecontrol como para enlaces de alimentación, descarga de datos, comunicación con terminales, ...). En el apartado de Segmento Terreno de la web del Ministerio se encuentra toda la información necesaria para realizar la solicitud de estos títulos habilitantes:

<https://avancedigital.mineco.gob.es/espectro/servicios-espaciales/Paginas/segmento-terreno.aspx>



## 12. INSCRIPCIÓN DE SATÉLITES EN EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, por el que se crea en España el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, deberán comunicarse a la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los parámetros del objeto lanzado al espacio ultraterrestre a los que se refiere el artículo 6 del citado Real Decreto. Más información en [sgprogramasestrategicos@mincotur.es](mailto:sgprogramasestrategicos@mincotur.es)

## 13. INFORMACIÓN DE INTERÉS DE LA UIT

En la Web de la UIT se encuentra disponible información completa y detallada relativa a procedimientos regulatorios, costes de tramitación, preparación de *filings*, descarga de software, manuales, adquisición de Circulares BR IFIC, etc:

<https://www.itu.int/en/ITU-R/space/support/Pages/default.aspx>

**Es imprescindible que los operadores que deseen tramitar *filings* conozcan dicha información.**

## 14. CONSULTAS E INCIDENCIAS

Si se desean realizar consultas relacionadas con la tramitación de recursos órbita-espectro pueden contactar con el Buzón de Consultas Espaciales: [Consultas.Espaciales@economia.gob.es](mailto:Consultas.Espaciales@economia.gob.es).

Si se produjera cualquier tipo de incidencia técnica a la hora de realizar la solicitud, pueden escribir al buzón de atención a ciudadanos y empresas: [caucaso@economia.gob.es](mailto:caucaso@economia.gob.es), con copia a [Consultas.Espaciales@economia.gob.es](mailto:Consultas.Espaciales@economia.gob.es). Deberá aportarse información lo más detallada posible sobre la incidencia: identificación del formulario en el que se produce, momento en que se produce y captura de pantalla del error que se muestra.



## ANEXO I

En la siguiente tabla se muestran las fechas límite para enviar comentarios a Servicios Espaciales a las publicaciones BR IFIC por parte de los operadores de redes y sistemas de satélite:

Nº BR IFIC	Fecha publicación	Fecha límite envío comentarios a Servicios Espaciales	Fecha límite envío comentarios a la UIT
3012	09.01.2024	25.03.2024	09.05.2024
3013	23.01.2024	09.04.2024	23.05.2024
3014	06.02.2024	22.04.2024	06.06.2024
3015	20.02.2024	06.05.2024	20.06.2024
3016	06.03.2024	24.05.2024	06.07.2024
3017	20.03.2024	06.06.2024	20.07.2024
3018	03.04.2024	18.06.2024	03.08.2024
3019	17.04.2024	03.07.2024	17.08.2024
3020	01.05.2024	18.07.2024	01.09.2024
3021	15.05.2024	01.08.2024	15.09.2024
3022	29.05.2024	14.08.2024	29.09.2024
3023	12.06.2024	29.08.2024	12.10.2024
3024	26.06.2024	12.09.2024	26.10.2024
3025	10.07.2024	25.09.2024	10.11.2024
3026	24.07.2024	10.10.2024	24.11.2024
3027	07.08.2024	24.10.2024	07.12.2024
3028	21.08.2024	07.11.2024	21.12.2024
3029	04.09.2024	20.11.2024	04.01.2025
3030	18.09.2024	04.12.2024	18.01.2025
3031	02.10.2024	19.12.2024	02.02.2025
3032	16.10.2024	02.01.2025	16.02.2025
3033	30.10.2024	16.01.2025	02.03.2025
3034	13.11.2024	30.01.2025	13.03.2025
3035	27.11.2024	13.02.2025	27.03.2025
3036	11.12.2024	25.02.2025	11.04.2025